

DECRETO NUMERO 94-97**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA****CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno de la República, a través de los Acuerdos sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas y sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, adquirió compromisos relacionados con educación y capacitación para el desarrollo económico y social del país, que coadyuvarán al cumplimiento de las obligaciones que en materia de educación contempla al artículo 71 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, ha gestionado un préstamo ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF- para el financiamiento parcial del Proyecto "Reforma a la Educación Básica"; y contando con el Dictamen favorable del Organismo Ejecutivo, emitido por la Comisión Interinstitucional para Agilización de la Cooperación Internacional -CIACI-, y la opinión favorable de la Junta Monetaria, se hace necesario emitir la disposición legal correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que la ejecución del Proyecto indicado en el considerando anterior se iniciará hasta en el año mil novecientos noventa y ocho, las asignaciones presupuestarias correspondientes relacionadas con los recursos del préstamo y el aporte de contrapartida local necesario para su implementación se estarán incluyendo dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para dicho Ejercicio Fiscal.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las literales a) e i) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

ARTICULO 1. Autorización para negociar préstamo externo. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, concluya la negociación y suscriba el Convenio de Préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, en los términos establecidos en el mismo y básicamente bajo las siguientes condiciones financieras:

- MONTO:** Treinta y tres millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$33.0 millones).
- DESTINO:** Financiar parcialmente el Proyecto "Reforma a la Educación Básica".
- PLAZO:** Hasta quince (15) años.
- PERIODO DE DESEMBOLSO:** Cinco (5) años, a partir de la fecha de vigencia del convenio.
- PERIODO DE GRACIA:** Tres (3) años para cada monto desembolsado.
- TASA DE INTERES:** a) A partir de la fecha de cada desembolso, hasta la fecha de fijación definitiva de la tasa, los intereses sobre cada desembolso serán calculados a una tasa igual a la Tasa Base LIBOR más un margen, y b) A partir de la fecha de fijación de la tasa para cada monto desembolsado hasta el pago final del mismo, los intereses se calcularán a la Tasa Fija Base más un margen.
- AMORTIZACION:** Mediante pagos semestrales, pagaderos el 15 de abril y el 15 de octubre de cada año. La primera de dichas amortizaciones se efectuará en la séptima fecha de pago de intereses siguiente a la fecha de fijación de la tasa del primer monto desembolsado.
- COMISION DE COMPROMISO:** Tres cuartos (3/4) del uno por ciento (1%) anual por la cantidad principal del préstamo que no haya sido retirada de tiempo en tiempo.

ARTICULO 2. Cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de préstamo. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del presente empréstito estarán a cargo del Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la total cancelación de la deuda.

ARTICULO 3. Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.


ARABELLA CASTRO QUIÑONES
PRESIDENTA


ANGEL MARIO SALAZAR MIRON
SECRETARIO


MAURICIO LEON CORADO
SECRETARIO

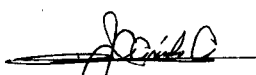


PALACIO NACIONAL: Guatemala, dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y siete.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ARZU IRIGOIEN




Jose Alejandro Arévalo Alibuez
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

DECRETO NUMERO 95-97**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA****CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia es un órgano autónomo con jerarquía constitucional propia, actuando en coordinación con los demás Organismos del Estado, debiendo estos prestar el auxilio que requiera para el cumplimiento de sus resoluciones y las derivadas de normas constitucionales y leyes ordinarias.

CONSIDERANDO:

Que la Corte Suprema de Justicia y el Organismo Judicial requiere de recursos económicos para ejecutar proyectos tendientes a la creación de nuevos juzgados derivados del incremento de población constante y de la obligación impuesta por el Código Procesal Penal y sus reformas así como el Código de la Niñez y la Juventud, aprobados por el Congreso de la República.

CONSIDERANDO:

Que los Organismos Legislativo y Judicial, conscientes de la necesidad e implementación de nuevos órganos judiciales estiman imprescindible la ampliación del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, ejercicio fiscal 1997 ya que su ejecución es inmediata para el presente año.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1. Se amplía el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 1997, como Aporte al Organismo Judicial, por el monto de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS QUETZALES (Q.11.470,922.00)

ARTICULO 2. El Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, deberá efectuar las asignaciones presupuestarias para el Organismo Judicial, a fin